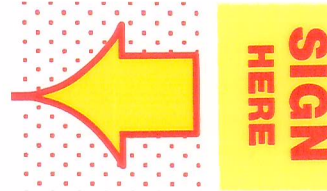


BENEFICIOS SALARIALES

Artículo No. 17 TER



Reg. Delegación RRHH
Of. No.1064 -2021
Ref. AKPF

Guatemala, 11 de mayo 2021

Señora
Madelin Dianira Monroy Calderón
Enlace Unidad de Información Pública
Ministerio de Cultura y Deportes
Presente

Señora Monroy Calderón:

De manera atenta me dirijo a usted con relación al correo electrónico de fecha 06 del presente mes y año, solicitando los reportes del Decreto Número 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto ingresos y egresos del Estado".

En atención a lo anterior me permito adjuntar la programación inicial del ejercicio fiscal 2021 y reprogramación de asesorías con nombres de puestos y montos (Renglón presupuestario 029) ejercicio fiscal 2021, indicando a su vez que el centro de costo de donde provienen los recursos para efectuar los pagos es la Dirección y Coordinación, así mismo remito la programación inicial y reprogramaciones (Renglón presupuestario 031) ejercicio fiscal 2021, para atender lo establecido en los numerales 17.2.1, 17.2.1.1, 17.2.1.2, 17.2.1.3. y 17.2.2. de la Ley descrita en el párrafo que antecede.

De igual forma se trasladan las fotocopias de los documentos que respaldan bonos o beneficios salariales, otorgados durante el primer cuatrimestre del año 2021 para dar respuesta al numeral 17.2.3. de la normativa ya mencionada.

A su dirección de correo electrónico mdmonroyc@mcd.gob.gt envíe el presente oficio, programaciones y reprogramaciones mensuales, para lo que corresponda.

Sin otro particular, quedo de usted.



Ana Karina Pinzón Fuster
Subjefe de Departamento Técnico II
Delegación de Recursos Humanos
Dirección General de las Artes
Ministerio de Cultura y Deportes

Adjunto 14 folios, inclusive
C.c Archivo

000135



Hora: 8:48 Por: 

DICTAMEN DAJ-2021-00983
Expediente número 35076-2021

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL; DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,
DEPARTAMENTO DE CONSULTORÍA JURÍDICA: Guatemala, dieciséis de abril de dos mil
veintiuno.

Asunto: El Director de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Deportes, certificó la nómina a nombre de la señora **Mónica Rosa Victoria Lou Garrido**, trabajadora de ese Ministerio, quien dice, tiene derecho a gozar del pago de **bono por antigüedad**, según lo establece el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 838-92 y solicita que esta Oficina elabore el dictamen respectivo.

I. Antecedentes

El Director de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Deportes, el 15 de abril de 2021 remitió a esta Oficina, certificación de la nómina por medio de la cual se establece que **Mónica Rosa Victoria Lou Garrido**, ingresó a laborar a ese Ministerio el 03 de junio de 2013 y que actualmente ocupa el puesto de trabajo de **Técnico Artístico II**, con cargo al renglón presupuestario 011 y que su relación laboral ha sido en forma continua desde la fecha de su ingreso hasta la presente fecha; por lo tanto, solicita que a la citada persona le sea asignado el pago de bono por antigüedad, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 838-92.

II. Disposiciones legales aplicables: Acuerdo Gubernativo número 838-92.

El Gobierno de Guatemala, con el propósito de incentivar a los servidores de la administración pública, a efecto de generar un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrollen en forma eficaz y eficiente, con fecha 14 de octubre de 1992, promulgó el Acuerdo Gubernativo número 838-92, por medio del cual se procede a crear el bono por antigüedad, que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la administración pública, con la escala, monto y excepciones que en citado Acuerdo se consigna. El artículo 3 del referido Acuerdo Gubernativo, establece que el bono por antigüedad, será pagado de conformidad con la siguiente escala:

Tiempo de servicio ininterrumpido	Asignación mensual
a) De más de cinco (5) años a diez (10) años de servicio:	Q. 35.00
b) De más de diez (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q. 50.00
c) De más de veinte (20) años de servicio:	Q. 75.00

Acuerdo Gubernativo número CM-396-2002.

- El artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número CM-396-2002, de fecha 10 de octubre de 2002, autorizó a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, delegar en la Unidad Encargada de la Administración de Recursos Humanos de los Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo, las funciones de administración y liquidación de la nómina de sueldos del personal que preste sus servicios con cargo a los renglones de gasto 011 "personal permanente" y 022 "personal por contrato".



Recibido

21-05-2021
000749



Hoja No. 2
DICTAMEN DAJ-2021-00983
Expediente número 35076-2021

2. El artículo 6 de la referida disposición legal, establece que la liquidación y control de la nómina y su documentación de soporte, será responsabilidad de las Unidades Encargadas de la Administración de Recursos Humanos, Informática y la Unidad de Administración Financiera -UDAF- de los Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo.

III. Dictamen

De conformidad con la nómina presentada por el **Director de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Deportes**, con base en las disposiciones legales citadas, siendo personal con cargo al renglón presupuestario 011 y no estando el puesto de trabajo dentro de las excepciones legales, esta Oficina opina: **procedente el pago de bono por antigüedad** a favor de **Mónica Rosa Victoria Lou Garrido**, servidora pública nombrada en la nómina adjunta, la cual está identificada con el número de expediente **35076/2021**.

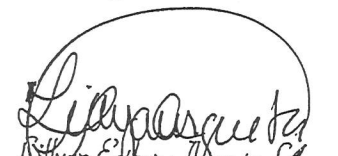
La nómina fue revisada como lo establece la Ley y como consecuencia corresponderá a la **Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Deportes**, asignar, bajo su responsabilidad, la cantidad y fecha a partir de la cual se le pagará el bono por antigüedad a la servidora pública antes mencionada, considerándose la fecha de ingreso en la nómina correspondiente y debiendo acatar lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 838-92, relativo al otorgamiento del bono.

IV. Fundamento legal

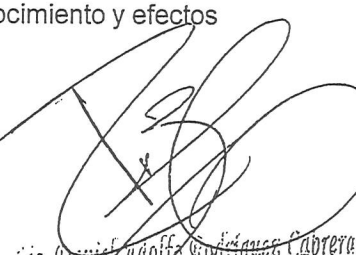
Artículos citados y 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 5, 21, 25 numerales 1, 7 y 8 de la Ley de Servicio Civil; 1, 2, 4, 6 y 10 del Acuerdo Gubernativo número 838-92; 2, 3, 5 y 9 del Acuerdo Gubernativo número CM-396-2002.

V. Providencia

Atentamente, trasládense las presentes actuaciones, que constan de 04 folios, a la **Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Deportes**, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.


Lilypargueta
Analista Depto. de Consultoría Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos
Oficina Nacional de Servicio Civil


Licda. Rosa Rueda García
Jefe Depto. de Consultoría Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos
Oficina Nacional de Servicio Civil


Lic. Daniel Adolfo Rodríguez Cabrera
Sub-Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Oficina Nacional de Servicio Civil





DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL Y
FORTALECIMIENTO DE LAS CULTURAS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
DELEGACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN

10 MAY 2021

RECIBIDO

Hora: 14:10 Firma: Maylin Osorio

Guatemala 10 de mayo 2021

Oficio No. RRHHDGDCFC-382-2021/MFCA-mfca

Licenciada

Mariela Alejandra Morataya

Delegada de Planificación

Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas

Ministerio de Cultura y Deportes

Saludo Cordial:

Kinyá apan jun rutzil wach la, are' tak'u ri Ajaw katewechu'un ri jun nimalaj chak eqle'nla.
(K'iche') Le envío un cordial saludo, esperando que el Ser Supremo le conceda abundantes bendiciones en sus actividades diarias.

Por medio de la presente me dirijo a su persona, para trasladar lo referente a la información pública según lo que establece el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Presupuesto de acuerdo a los numerales descritos en el cuadro descriptivo, de los cuales detallo la siguiente información:

Numeral	Descripción	
17.2.1	Programación y	De acuerdo a estos numerales se adjunta la programación de apertura del ejercicio fiscal 2021, para el renglón presupuestario 029, trasladado al Departamento Financiero de la DGDCFC, por medio de oficio No. RRHHDGDCFC-881-2020/MFCA-mfca. En el detalle corresponde específicamente a asesorías los descritos en los numerales 4, 5 y 6 de la Actividad. Así mismo detalle con nombres y montos de la programación de asesorías del primer cuatrimestre de 2021.
17.2.1.1	reprogramación de	
17.2.1.2	asesorías.	
17.2.1.3	Nombres, montos y origen de los recursos para el pago.	
		El origen de los recursos para el pago de las asesorías, corresponde a la fuente de Financiamiento 11, Ingresos Corrientes.



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

www.mcd.gob.gt



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTES

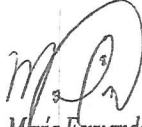


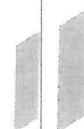
17.2.2	Programación y reprogramación de Jornales	No aplica, la DGDCFC no contempla este tipo de contrataciones.
17.2.3	Documentos que respalden bonos o beneficios salariales.	Acuerdo Gubernativo No. 250-2020, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración vigente para el ejercicio Fiscal 2021. Adicional al plan anual de salarios no se asignaron bonos o beneficios salariales adicionales, durante el primer cuatrimestre.

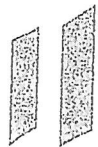
La información anterior corresponde al primer cuatrimestre del año 2021. Con el objeto de que se publique en el portal del Ministerio de Cultura y Deportes y para lo que corresponda. Los documentos ya fueron enviados vía correo electrónico al correo planificaciondesarrollo@mcd.gob.gt.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Deferentemente;


Licda. María Fernanda Castro Anguila
Delegada de Recursos Humanos
Dirección General de Desarrollo Cultural
y Fortalecimiento de las Culturas
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES





GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTES

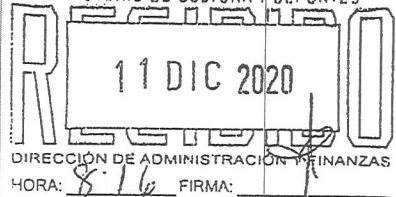
Guatemala, 09 de diciembre de 2020
Oficio No. RRHHDGDCFC-881-2020/MFCA-mfca

Licenciada

Barbara Felipe Pajarito

Directora de Administración y Finanzas
Dirección General de Desarrollo Cultural y
Fortalecimiento de las Culturas

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL
Y FORTALECIMIENTO DE LAS CULTURAS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



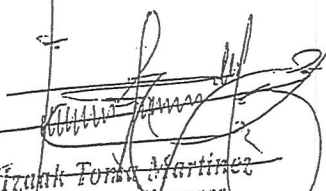
Estimada Licenciada Felipe:

Kinyá apau jun rutzil wach la, are' tak'u ri Ajaw katewechu'un ri jun nimalaj chak aqle'nla. (K'ich') Le envío un cordial saludo, esperando que el ser Supremo le conceda abundantes bendiciones en sus actividades diarias.

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de trasladar la programación de Cierre de Presupuesto 2020 y apertura de Presupuesto 2021, correspondiente al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal" de la Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas, de la misma manera será enviada en formato digital.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente.


Josías Izuk Tomá Martínez
Analista de Recursos Humanos
Dirección General de Desarrollo Cultural
y Fortalecimiento de las Culturas
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES


Licda. María Fernanda Castro
Delegada de Recursos Humanos
Dirección General de Desarrollo Cultural
y Fortalecimiento de las Culturas
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

[illegible]

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

MIÉRCOLES 30 de DICIEMBRE de 2020 No. 30 Tomo CCCLXVI

Director General Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 250-2020
Página 3

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 243-2020
Página 3

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 248-2020
Página 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO GUBERNATIVO No. 238-2020
Página 5

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 398-2020
Página 5

PUBLICACIONES VARIAS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

ACUERDO No. 015/2020
Página 6

ACUERDO No. 016/2020
Página 6

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO YEOCAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENÁNGO

ACTA NÚMERO 89-2020 PUNTO QUINTO
Página 7

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 8
- Líneas de Transporte	Página 8
- Tráulos Supletorios	Página 8
- Edicios	Página 9
- Remates	Página 11
- Convocatorias	Página 13

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 250-2020

Guatemala, 29 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el régimen económico y social del país se funda en principios de justicia social que garantizan la protección económica y jurídica de la familia y que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, en el aspecto laboral; y, que el sistema de salarios mínimos comprende la fijación periódica de los mismos y constituye un elemento importante para el crecimiento y desarrollo.

CONSIDERANDO

Que los efectos económicos y sociales de la pandemia Covid-19 tienen una particular repercusión en sociedades como la guatemalteca, por ende es recomendable tomar decisiones y acciones que permitan que la política económica se oriente en forma efectiva a la recuperación de las capacidades productivas y la protección del empleo, para lo cual se deberá mantener los salarios mínimos vigentes con el acompañamiento de acciones para garantizar la aplicación efectiva de la ley y de esta forma su institucionalidad.

CONSIDERANDO

Que este tipo de acciones para ser efectivas requieren que el Estado actúe en forma estricta cumpliendo los estándares internacionales en materia de derechos sociales y económicos; por lo que es preciso fortalecer la institucionalidad del sistema de fijación de salarios mínimos, en especial el trabajo de la Comisión Nacional del Salario y las comisiones paritarias de salarios mínimos, adecuándolos a las directrices establecidas en el Convenio 131 y la Recomendación 135 de la Organización Internacional del Trabajo y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en donde es imprescindible hacer más eficaz el ejercicio del derecho fundamental de libertad sindical, lo cual, junto con un diálogo social apropiado y el aumento de la capacidad para hacer efectivos los mecanismos para que el salario mínimo se cumpla, particularmente en sectores en donde se ha identificado una tendencia de incumplimiento, constituyen la vía para la superación de esta etapa de desafíos institucionales.

CONSIDERANDO

Que la experiencia de la práctica institucional en el funcionamiento de la Comisión Nacional del Salario y las comisiones paritarias de salarios mínimos hace necesaria la adecuada comprensión del objetivo, los criterios para la determinación del nivel, el campo de aplicación, los mecanismos y, principalmente, las medidas de aplicación del salario mínimo, para atender a los criterios establecidos en la Recomendación Número 135 sobre la fijación de salarios mínimos de la Organización Internacional del Trabajo, con relación a las garantías de protección de los salarios contenidas en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los capítulos Primero y Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 101, 102 literal f) y 119 literal d) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 y 5 del Convenio Número 131 sobre la Fijación de Salarios Mínimos de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, y los numerales I, II, III, IV y VI de su Recomendación No. 135; y, los Artículos 103, 104, 112 y 113 del Código de Trabajo.

ACUERDA

Fijar los siguientes:

SALARIOS MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, NO AGRÍCOLAS Y DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo Gubernativo, por Actividades Agrícolas se entiende las comprendidas en la categoría de tabulación A de la tercera parte de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas -CIIU- Revisión Cuatro, de la Organización de las Naciones Unidas; por Actividades No Agrícolas se entiende las comprendidas en las categorías de tabulación de la B a la U de la tercera parte de la citada clasificación, en lo concerniente al sector privado.

Artículo 2. Salario Mínimo para las Actividades Agrícolas. Para las actividades Agrícolas se fija el salario mínimo en ONCE QUETZALES CON VEINTISIETE CENTAVOS (Q.11.27) POR HORA equivalente a NOVENTA QUETZALES CON DIECISÉIS CENTAVOS (Q.90.16) DIARIOS en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna.

Para los contratos de trabajo establecidos sobre una base horaria en las jornadas antes indicadas (diurna, nocturna o mixta), el salario mínimo será de ONCE QUETZALES CON VEINTISIETE CENTAVOS (Q.11.27) POR HORA.

En ambos casos el salario antes establecido será aplicable a partir del uno de enero del año dos mil veintiuno.

Artículo 3. Salario Mínimo para las Actividades No Agrícolas. Para las actividades No Agrícolas se fija el salario mínimo en ONCE QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q.11.61) POR HORA equivalente a NOVENTA Y DOS QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.92.88) DIARIOS en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna.

Para los contratos de trabajo establecidos sobre una base horaria en las jornadas antes indicadas (diurna, nocturna o mixta), el salario mínimo será de ONCE QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q.11.61) POR HORA.

En ambos casos el salario antes establecido será aplicable a partir del uno de enero del año dos mil veintiuno.

Artículo 4. Salario Mínimo para la Actividad Exportadora y de Maquila. Para la actividad Exportadora y de Maquila se fija el salario mínimo en DIEZ QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q.10.61) POR HORA equivalente a OCHENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.84.88) DIARIOS en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna.

Para los contratos de trabajo establecidos sobre una base horaria en las jornadas antes indicadas (diurna, nocturna o mixta), el salario mínimo será de DIEZ QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q.10.61) POR HORA.

En ambos casos el salario antes establecido será aplicable a partir del uno de enero del año dos mil veintiuno.

Artículo 5. Casos Especiales. Cuando por las peculiaridades y naturaleza de cada trabajo, se pacte el pago de la remuneración por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, en ningún caso saldrán perjudicados los trabajadores que ganen por pieza o precio alzado, o a destajo, de conformidad con la ley. Los trabajadores en ningún caso podrán tener un salario menor al fijado en el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 6. Medidas de Aplicación de los Salarios Mínimos. Con el objetivo de aplicar la institucionalidad del sistema de fijación de salarios mínimos se establecen las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá establecer las comisiones paritarias de salarios mínimos a nivel departamental o por circunscripción económica, de acuerdo con el artículo 105 del Código de Trabajo, según corresponda a la política salarial.
2. La Comisión Nacional del Salario deberá analizar, en el marco de su competencia, la situación de implantación de los salarios mínimos fijados en este Acuerdo Gubernativo con el objeto de recomendar medidas para garantizar su cumplimiento efectivo por departamento, circunscripción o actividad económica, de forma conjunta o separada, indistintamente.
3. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá establecer, en la brevedad posible, un programa permanente de verificación de cumplimiento de los salarios mínimos fijados en este Acuerdo Gubernativo, en todo el territorio nacional.
4. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá fortalecer la política de fomento y protección del derecho humano a la libertad sindical como un elemento relevante en la eficacia del sistema de fijación de salarios mínimos y la adecuada representatividad de los integrantes de la Comisión Nacional del Salario y de las comisiones paritarias de salarios mínimos.
5. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá establecer, en la brevedad posible, un programa de fomento de buenas prácticas laborales para aquellos empleadores o patronos que voluntariamente cumplan en forma efectiva con el pago completo y puntual de los salarios mínimos fijados en este Acuerdo Gubernativo y demás obligaciones patronales a que están sujetos.
6. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá crear la Unidad Especial de Ejecución que, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, permita hacer efectivo el cumplimiento del artículo 273 y el inciso g) del artículo 281 del Código de Trabajo.

Artículo 7. Sanciones. La violación al pago del salario mínimo fijado en el presente Acuerdo Gubernativo dará lugar a la sanción que corresponde de conformidad con el artículo 272 literal a) del Código de Trabajo, lo cual no exime al empleador de su obligación de pagar el salario mínimo adeudado al trabajador afectado por el incumplimiento.

Artículo 8. Bonificación Incentivo. Adicionalmente al salario mínimo fijado se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecida en el Decreto Número 78-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

Artículo 9. Irrenunciabilidad. El presente Acuerdo Gubernativo no implica renuncia de ningún derecho adquirido previamente por los trabajadores.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero del año dos mil veintiuno y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



ALEJANDRO EDUARDO GILBERTO FALLA

Rafael Eugenio Rodríguez Polanco
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Lidia Luján Sotomayor López
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-1173-2020]-30-diciembre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 243-2020

Guatemala, 17 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 238, literal b), establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará los casos en los que puedan realizarse transferencias de partidas dentro del total asignado para cada Organismo. En ese sentido, dicha Ley determina al Ministerio de Finanzas Públicas como Órgano Rector de la Administración Financiera y define el instrumento jurídico mediante el cual se autorizan las disminuciones que resulten necesarias durante la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de las Entidades Descentralizadas para cada ejercicio fiscal que aprueba el Organismo Ejecutivo;

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a); y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la mencionada Ley, Artículo 44; establecen que cuando se disminuya el presupuesto de las entidades descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Fomento Municipal (Infom), con base al Decreto Número 1132 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal (Infom), Artículo 23, literal f), solicitó autorización para disminuir su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, por la suspensión de las obras y de la supervisión respectiva durante los meses de marzo a julio del presente año, derivado de las medidas presidenciales decretadas como consecuencia de la pandemia del Covid-19 y a los planes de acción firmados en los contratos de ejecución de obra, que modificaron su programación; en consecuencia, conforme al Decreto Número 97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los artículos 29 y 29 Bis, establecen que la asignación no obliga a la realización del gasto y las autoridades del Infom, serán autorizadas de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que, queda bajo su responsabilidad la disminución presupuestaria requerida en el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y que se cuenta con el Dictamen Número 047 de fecha 02 DIC 2020, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución Número 389 de fecha 07-12-2020, del Ministerio de Finanzas Públicas.

FOR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales a) y g); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a); y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 44.

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de Ingresos. Aprobar la disminución al Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento Municipal (Infom), para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES (Q42,000,000), en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		<u>42,000,000</u>
25	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>42,000,000</u>
1	Disminución de disponibilidades	<u>42,000,000</u>
10	Disminución de caja y bancos	42,000,000

RESUMEN

FUENTES FINANCIERAS	42,000,000
---------------------	------------

Artículo 2. Presupuesto de Egresos. Aprobar la disminución al Presupuesto de Egresos del Instituto de Fomento Municipal (Infom), para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES (Q42,000,000), distribuida de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		<u>42,000,000</u>
14	Prevención de la Desnutrición Crónica	42,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		<u>42,000,000</u>
FUNCIONAMIENTO		<u>9,000,000</u>
0	SERVICIOS PERSONALES	<u>263,000</u>
022	Personal por contrato	170,000
071	Aguiñado	15,000
072	Bonificación anual (Bono 14)	15,000
073	Bono vacacional	15,000
081	Personal administrativo, técnico, profesional y operativo	48,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>8,707,000</u>
114	Correos y telégrafos	2,300
133	Viajes en el interior	20,000
184	Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría	357,700
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	4,000,000
189	Otros estudios y/o servicios	4,320,000
199	Otros servicios	7,000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>30,000</u>
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	30,000
INVERSIÓN		<u>33,000,000</u>
3	PROPIEDAD PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	<u>33,000,000</u>
331	Construcciones de bienes nacionales de uso común	33,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		<u>42,000,000</u>
52	Préstamos externos	38,000,000
61	Donaciones externas	4,000,000

Artículo 3. Responsabilidad de las Autoridades. Las autoridades del Instituto de Fomento Municipal (Infom), quedan responsables de la disminución que se autoriza mediante el presente Acuerdo Gubernativo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.